

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-00771- 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera
y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS PEI
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PULECIO
Ejecutivo Singular.

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **16 de marzo de 2021 a las 11:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS PEI

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la señora **MARÍA DEL PILAR PULECIO**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día y fecha indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandante.

TESTIMONIALES

Citar al señor **PAULO LARA**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día y fecha indicados, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

SOLICITADOS POR EL APODERADO LA DEMANDADA MARÍA DEL PILAR PULECIO

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al Representante Legal **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS PEI**, señor **JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO** y/o quien haga sus veces, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día y fecha indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada.

DICTAMEN PERICIAL

Se abstiene el Despacho de decretar esta prueba, toda vez que se aparta de la naturaleza del proceso ejecutivo que acá se resuelve, esto, tomando en cuenta que la tasación de perjuicios que se hubieran podido causar a la demanda, no pueden ser declaradas a través de la presente acción, lo que hace superfluo el dictamen solicitado.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se rechaza de plano este medio probatorio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso¹, toda vez que el apoderado no señala los hechos que pretende demostrar con dichas pruebas, situación las aparta también de la naturaleza del proceso que aquí se resuelve.

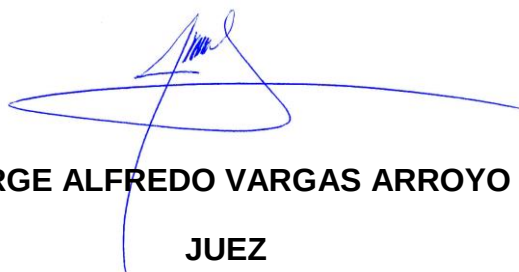
TESTIMONIALES

Citar al señor **JOSÉ LARA RESTREPO y ANDRÉS MAURICIO ESQUIVEL JIMÉNEZ** para que concurran el día y fecha indicados, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 Código General del Proceso, que señala, “**El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.**”

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM y MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-00771- 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como
vocera y administradoras del PATRIMONIO
AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PULECIO
Ejecutivo Singular.

Visto lo resuelto por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 18 de enero de 2021, el Despacho

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de 18 de enero de 2021, por el cual revocó el numeral 2 del auto de 1 de agosto de 2019, en el sentido de, **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **MARÍA DEL PILAR PULECIO**, que se encuentren ubicados en la **CALLE 80 No. 13 – 30 LOCAL 115** de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la Alcaldía Local de Usaquén, señalando que, en virtud a la decisión del superior funcional, queda sin valor y efectos el Despacho Comisorio No. 0079 de 20 de agosto de 2019, y en igual dirección, se retrotraen todas las actuaciones desplegadas por esa Alcaldía Local, en diligencia de 5 de noviembre de 2019.

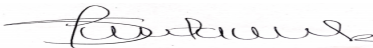
NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA